



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(F) FILIACIÓN
Demandantes	JOSÉ ALEXANDER MEDINA ROJAS
Demandados	JAIRO HUMBERTO GONZALEZ ROJAS Y OTROS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022 00088
Providencia	Auto Interlocutorio # 239
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda de **FILIACIÓN** formulada por intermedio de apoderado por los señores JOSÉ ALEXANDER MEDINA ROJAS en contra del señor JAIRO HUMBERTO GONZALEZ ROJAS (q.e.p.d.), el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme al Art. 386 del CGP., así:

1. El poder y la demanda no se encuentra elaborada en debida forma, por cuanto no realiza la formulación de la parte pasiva como lo establece la Ley y en armonía con los hechos de la demanda. De este modo, como el padre está muerto, en el mandato y la demanda se debe precisar los herederos que determine la Ley – Art. 87 CGP y Art. 10 L. 75/1968 –.
2. El libelo demandatorio no quedó determinado el extremo pasivo conforme el derrotero sustancial y procesal antes citado, teniendo en cuenta el fallecimiento del presunto padre, la acción debe encauzarse contra las personas llamadas a heredarlo y al compás de los órdenes sucesorales.
3. Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de FILIACIÓN, que a través de profesional en derecho proponen los señores JOSÉ ALEXANDER MEDINA ROJAS, en contra de JAIRO HUMBERTO GONZALEZ ROJAS (q.e.p.d.).

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual, se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eed415a35d5712667bcf6155e08121e8c105fd1cb0cecc3f004fd46088864d**

Documento generado en 13/05/2022 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>